

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
MANIZALES CALDAS**

=TRASLADO EN LISTA=

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 2019-162
EJECUTANTE: MARÍA EUGENIA CORTÉS TRIANA
EJECUTADA: DIANA MARCELA AGUIRRE VARGAS

TRASLADO: Se corre traslado a la parte **EJECUTADA** de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante para los fines indicados en el numeral 2º del art. 446 del Código General del Proceso.

TÉRMINO: **TRES (3) DÍAS.** Empieza a correr el **OCHO (08) DE ABRIL** de 2022 a las 8:00 A.M. y vence el **DIECINUEVE (19) DE ABRIL** de 2022 a las 6:00 P.M.

DERECHOS: Artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

FIJACIÓN: **SIETE (07) DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

El secretario,


SANTIAGO DÍAZ OSPINA
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Andres Cardona Castaño
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975ec1662928ccc565e5fe422811dfff83e9e4ce0502d5437310fb7eb9dd478**

Documento generado en 06/04/2022 06:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MANIZALES CALDAS ABRIL 4 DE 2021

JUEZ MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

MANIZALES - CALDAS

EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No.24.311.961 de Manizales y titular de la tarjeta profesionalmente .No.43145 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada de la señora María Eugenia Cortes Triana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana No. 30.310.638 de Manizales y domiciliado en la ciudad de Manizales , con el debido respeto presento liquidación del crédito de la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL presentada contra la señora Diana marcela Aguirre Vargas quien reside en la ciudad de Manizales, teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado por el juzgado bajo su dirección de la siguiente manera:

Por concepto de cesantías la suma de.....	\$758.889,00
Por concepto de intereses de cesantías la suma de.....	\$ 87.094,00
Por concepto de prima de servicios.....	\$427.222,00
Por concepto de Vacaciones.....	\$313.611,00
Por concepto de indemnización por despido sin justa causa.....	\$570.000,00
Por concepto de de costas procesales fijadas por su honorable despacho	\$500.000,00
SUMA TOTAL.....	\$2'656.816,00

Por concepto de \$ 6.666,66 Diarios a partir del 01 de mayo de 2018 y hasta cuando la demandada cancele lo concerniente a prestaciones sociales a partir del 01 de mayo de 2018 por concepto de indemnización moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales en atención a las previsiones del artículo 65 de CST.
\$9'559.990,00

Entonces tenemos que sumando los conceptos de arriba más la indemnización moratoria que sería a la fecha los NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML.....\$12'216.806,00
 LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS.

De esta manera deajo presentada la liquidación del crédito.

Atentamente

BARBARA EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL
 C.C No 24.311.961 expedida en Manizales
 T.P No 43145 C.S. de la Judicatura